

do particular con el Gobierno de la República Francesa, que definirá los privilegios e inmunidades de que gozará el Consejo en su sede.

## CAPITULO IX

### Enmiendas

#### ARTICULO 41

a) Podrán hacerse proposiciones de enmienda del presente Estatuto al Comité de Ministros o, en las condiciones previstas en el artículo 23, a la Asamblea Consultiva.

b) El Comité recomendará, y dispondrá que se incorporen a un Protocolo, las enmiendas al Estatuto que estime conveniente.

c) Cada uno de los Protocolos de enmienda entrará en vigor una vez firmado y ratificado por las dos terceras partes de los Miembros.

d) No obstante lo dispuesto en los apartados precedentes de este artículo las enmiendas a los artículos 23 a 35 38 y 39, que hayan sido aprobadas por el Comité y la Asamblea, entrarán en vigor en la fecha del acta «ad hoc» del Secretario general comunicada a los Gobiernos de los Miembros en que se certifique la aprobación otorgada a dichas enmiendas. Las disposiciones del presente apartado únicamente podrán aplicarse a partir del final de la segunda sesión ordinaria de la Asamblea.

## CAPITULO X

### Disposiciones finales

#### ARTICULO 42

a) El presente Estatuto se someterá a ratificación.

Las ratificaciones se depositarán en poder del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

b) El presente Estatuto estará en vigor una vez depositados siete instrumentos de ratificación. El Gobierno del Reino Unido notificará a todos los Gobiernos signatarios la entrada en vigor del Estatuto y los nombres de los Miembros del Consejo de Europa que lo sean en esa fecha.

c) En adelante, los demás signatarios pasarán a ser parte en el presente Estatuto en la fecha en que depositen su instrumento de ratificación.

Hecho en Londres, a los cinco días del mes de mayo de 1949, en inglés y francés, haciendo fe igualmente ambos textos, en un solo ejemplar, que será depositado en los archivos del Reino Unido, quien enviará copias certificadas a los demás Gobiernos signatarios.

El artículo 26 del Estatuto aparece con las modificaciones aprobadas por la Resolución (78) 1 adoptada por el Comité de Ministros del Consejo de Europa el 17 de enero de 1978.

España depositó su Instrumento de Adhesión el 24 de noviembre de 1977. Según lo establecido en el artículo 4 del Estatuto, España es miembro de pleno derecho del Consejo de Europa a partir del 24 de noviembre de 1977.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 21 de febrero de 1978.—El Secretario general Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores, Juan Antonio Pérez-Urruti Maura.

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**5973** *CORRECCION de errores del Acuerdo administrativo para la aplicación del Convenio entre España e Italia sobre Seguridad Social de 20 de julio de 1967, hecho en Roma el 7 de junio de 1977.*

Advertido error en el texto del citado Acuerdo, publicado en el «Boletín Oficial del Estado», número 255, de fecha 25 de octubre de 1977, páginas 23378 a 23384, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la introducción al texto del Acuerdo dice:

«Por Italia. En nombre del Gobierno de la República Italiana el Embajador Pascuale Saraceno...».

Cuando debe decir:

«Por Italia. En nombre del Gobierno de la República Italiana el Embajador Salvatore Saraceno...».

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 13 de febrero de 1978.—El Secretario general Técnico, Juan Antonio Pérez-Urruti Maura.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**5974** *RESOLUCION de la Dirección General de Inspección Tributaria sobre delegación de atribuciones en el Subdirector general de Régimen Interior.*

Ilustrísimo señor:

Haciendo uso de la facultad que me confiere el apartado quinto del artículo 22 de la Ley del Régimen Jurídico de la Administración del Estado texto refundido de 26 de julio de 1957, he resuelto, previa aprobación del excelentísimo señor Ministro del Departamento delegar en V. I. las atribuciones que en orden a la formación y justificación de nóminas de personal me otorga el artículo 40 del Reglamento de Ordenación de Pagos, de 24 de marzo de 1891, debiendo hacerse constar, expresamente, en las resoluciones, la circunstancia de la delegación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de febrero de 1978.—El Director general, José Enrique García-Romeu Fleita.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Régimen Interior.

**5478** *CIRCULAR número 793 sobre correlación entre las subpartidas arancelarias y las posiciones estadísticas. (Continuación.)*

La correlación vigente durante el año 1977, publicada como anexo de la Circular 775, ha sufrido en el transcurso del presente año diversas modificaciones, introducidas por las Circulares 775, 780, 782, 783, 787 y 790, como consecuencia de alteraciones arancelarias o por necesidades de información estadística.

Por otra parte, las recomendaciones del Consejo de Cooperación Aduanera de 1 de enero de 1975, para facilitar la correlación de los datos estadísticos del comercio internacional, entre la CUCI (revisión segunda) y la nomenclatura del CCA y la de 18 de junio de 1976, que modifica la nomenclatura para la clasificación de las mercancías en los Aranceles de Aduanas, han exigido una amplia apertura o una nueva estructuración de posiciones estadísticas, que se integran en la nueva correlación.

Asimismo, las modificaciones arancelarias aprobadas últimamente, requieren la asignación de nuevos códigos numéricos que, igualmente, se recogen en dicha correlación.

Por ello, esta Dirección General, en uso de sus atribuciones, acuerda:

Primero. Publicar como anexo de la presente Circular la nueva edición de la correlación entre subpartidas arancelarias y posiciones estadísticas, depósito legal. M-43.623-77, y vigencia durante el año 1978.

Segundo. Dejar sin efecto las Circulares 775, 780, 782, 783, 787 y 790.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y el de los servicios de esa provincia.

Madrid, 30 de diciembre de 1977.—El Director general, Germán Anlló Vázquez.

Sr. Administrador de la Aduana de...